

VIEDMA, 21 de abril de 2026.-

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**JARAMILLO, CAMILA YANNETT C/ GHIORZI, PEDRO ADOLFO S/ ORDINARIO**", Expte N° **VI-00347-L-2022**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en el curso de la audiencia de vista de causa fijada para el día 14.04.26, el Dr. José Calfueque, por la parte actora, y el Sr. Pedro Ghiorzi junto a su abogado patrocinante Dr. Hernán Dario Nuñez, por la demandada, arribaron a un acuerdo transaccional que, en su parte pertinente, dice: "... I.- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, la demandada se compromete a abonar a la actora la suma de \$5.750.000, que será cancelada en tres cuotas distribuidas de la siguiente manera: la primera de \$2.000.000 el 27.04.26, la segunda de \$2.000.000 el 27.05.26 y la tercera de \$ 1.750.000 el 27.06.26. Dicho importe se deberá cancelar en la cuenta judicial a abrir por la actora. 2.- Las costas estarán a cargo de la demandada. 3.- Las partes pactan los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por ambas partes en el 20% del monto del capital. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$143.750; Sellado de Actuación: \$35.937,5 y Colegio de Abogados: \$11.500. 5.- La falta de pago del acuerdo en tiempo y forma determinará la caducidad automática del plazo y la exigibilidad inmediata del total adeudado. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en el plazo acordado, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso. 6.- La actora deberá ratificar el presente convenio en forma previa a su homologación, quedando a cargo de su letrado la notificación."

II. Que el 20.04.26 comparece ante el Secretario de la Cámara, Dr. Luis F.

Prieto Taberner, la actora, Camila Yannett Jaramillo, quien luego de ser informada del contenido del acuerdo, presta su conformidad con el convenio alcanzado.

III.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los abogados José Calfueque y Agustín Sbalbi, en conjunto, en la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$ 1.150.000), y para los abogados de la parte demandada Vanesa Gimena Guzmán, Hernán Darío Nuñez y Jorge Antonio Manzo, en conjunto, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.